MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°457-2024-MINEM/CM

Lima, 06 de junio de 20024

EXPEDIENTE	:	"ABACU", código 08-00408-22
MATERIA	:	Nulidad de Oficio
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Isabel Mamani Ali
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ABACU", código 08-00408-22, fue formulado con fecha 12 de setiembre de 2022, por Grimaldo Borda Paricahua con el 55% de participación y Yony Richard Llano Mamani, con el 45% de participación, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Cabanilla/Cabanillas, provincias de Lampa/San Román, departamento de Puno, designándose como apoderado común a Grimaldo Borda Paricahua.

2. Mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se ordena entre otros, se expidan los avisos del petitorio minero "ABACU", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero; siendo notificado Grimaldo Borda Paricachua mediante Acta de Notificación Personal N°620553-2023-INGEMMET (fs. 35) al domicilio ubicado en Jr. Ajoyas N° 271- Urb. Llavine, Puno, con fecha 03 de julio de 2023, después de realizada la segunda visita.

3. Por Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentado en el Informe N° 12745-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "ABACU", por no haber presentado escrito adjuntando las publicaciones.

4. Por Informe N° 14044-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs.49), se indica que se advierte de la Partida Electrónica N° 11268732 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP), el apoderado común Grimaldo Borda Paricahua falleció el 03 de noviembre de 2022, declarándose como única heredera a Isabel Mamani Ali; en tal sentido, los actos administrativos posteriores al fallecimiento no han surtido efectos jurídicos.

RESOLUCIÓN N°457-2024-MINEM/CM

5. Por resolución de fecha 21 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone elevar el expediente "ABACU" al Consejo de Minería, para los fines de revisión de oficio, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OOFICIO

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), argumenta lo siguiente:

6. De la Partida Electrónica Nº 11268732 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral Nº XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP), se tiene que el apoderado común Grimaldo Borda Paricahua falleció el 03 de noviembre de 2022.

7. En ese sentido, los actos administrativos emitidos después del fallecimiento del apoderado común Grimaldo Borda Paricahua, no surten efecto jurídico alguno.

8. Por tanto, la resolución de fecha 31 de mayo de 2023, que expidió los carteles de aviso de petitorio minero al apoderado común, quien se encontraba fallecido, no surtió efectos jurídicos, no habiendo incurrido el petitorio minero en causal de abandono.

9. Estando a que el Consejo de Minería es la autoridad jerárquica superior competente y al advertirse un posible vicio de nulidad de la Resolución de Presidencia Nº 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero ABACU, procede elevar los actuados a la citada autoridad minera a fin de revisar su validez.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, en el extremo que declara el abandono del derecho minero "ABACU", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 61 del Código Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, que señala que la muerte pone fin a la persona.

11. El numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Revisados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2023, se expidió los avisos de petitorio minero "ABACU", notificándose con fecha 03 de julio de 2023 al apoderado común Grimaldo Borda Paricahua, según consta en el Acta de Notificación Personal Nº 620553-2023-INGEMMET (fs. 35), después de realizada la segunda visita.

15. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declaró el abandono, entre otros, del derecho minero "ABACU", por no haber presentado escrito adjuntando las publicaciones del citado derecho minero; siendo notificado el apoderado común Grimaldo Borda Parihuana con fecha 04 de diciembre de 2023, mediante Acta de Notificación Personal Nº 643206-2023-INGEMMET (fs.48).

16. Al respecto, en autos se advierte la constancia de inscripción de la Sucesión Intestada en la Partida Registral Nº 11268732 de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Oficina Registral de Juliaca de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP), en la cual obra registrada la sucesión intestada de Grimaldo Borda Parihuana, con DNI Nº 02420413, quien falleció el día 03 de noviembre de 2022, siendo su única y universal heredera Isabel Mamani Ali.

17. De lo expuesto, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 31 de mayo de 2023, que expide los carteles de aviso de petitorio minero "ABACU", al apoderado común Grimaldo Borda Paricahua, cuando ésta persona había fallecido, no surtió efecto jurídico alguno respecto del administrado.

18. En consecuencia, la Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "ABACU", por no presentar las publicaciones de los avisos del petitorio minero, está viciada de nulidad, por contener un imposible jurídico. Por tanto, debe declararse la nulidad de la Resolución de Presidencia Nº 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del derecho minero "ABACU", reponiéndose la causa al estado que se vuelva notificar la resolución fecha 31 de mayo de 2023, que expidió los avisos de petitorio minero "ABACU", al administrado que resulte ser titular del citado derecho minero.

RESOLUCIÓN N°457-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del derecho minero "ABACU" reponiéndose la causa al estado que se vuelva notificar la resolución fecha 31 de mayo de 2023, que expidió los avisos de petitorio minero "ABACU", al administrado que resulte ser titular del citado derecho minero.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)